
INDICE

• INTRODUCCION	5
• CONCEPTUALIZACION DOCTRINAL DE LA ACCION DE LA CRUZ ROJA	5
• MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA	6
• MARCO JURIDICO NACIONAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA	7
• ORGANIGRAMA DE LA CRUZ ROJA MEXICANA	9
• PRINCIPIOS PARA LA COLABORACION INTERINSTITUCIONAL	10

ANEXOS

• ANEXO 1 - DECRETO DEL 21 DE FEBRERO DE 1910	15
• ANEXO 2 - CONVENIO DE 1950 ENTRE LA CRUZ ROJA MEXICANA Y LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	17
• ANEXO 3 - DECRETO DEL 11 DE MAYO DE 1990	19
• ANEXO 4 - ORGANIGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL EN CASOS DE DESASTRE	23

I. INTRODUCCION

Cruz Roja Mexicana es una institución de socorro voluntario y de carácter desinteresado, cuya labor de protección, asistencia y socorro a las víctimas de desastres, conflictos armados, tensiones y disturbios internos, ha sido, desde su fundación, su característica y mística esenciales.

Los servicios que proporciona sin distinción alguna de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político, a fin de conservar la confianza de todos, la han convertido a través de su historia en una organización social permanente, confiable y respetable que, además, se ha preocupado por extender sus servicios cada vez a un mayor número de áreas y a más categorías de víctimas.

Desde su origen, todas y cada una de las acciones que emprende han estado fundamentadas en convenios, leyes, reglamentos y decretos, tanto internacionales como nacionales, en virtud de que no sería posible, en ninguna circunstancia, que brindara sus servicios basada única y exclusivamente en una filosofía intrínsecamente humanitaria, razón por la cual ha sido necesario dotarla de un carácter jurídico que le otorgue una personalidad válida y permanente.

La coexistencia en un Estado de Derecho hace necesario establecer un marco legal para todas las actividades de la Cruz Roja ya que, por una parte, las Sociedades Nacionales (SN) están sometidas a las leyes que rigen en sus países respectivos; y por la otra, resulta imperativo controlar y regular las consecuencias positivas y negativas que se deriven de las acciones que se emprendan.

Cruz Roja Mexicana, como parte integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento), debe ajustarse a los principios anteriormente expuestos. Tal es la razón por la cual el presente "Programa Nacional Normativo y Operativo de Socorros para Casos de Desastre, Conflictos Armados, Disturbios y Tensiones Internas, Serie - 3000", requiere, para su aplicación en México, de una base legal. Igualmente, cada uno de los módulos que lo integran ha de contar con elementos jurídicos, con el fin de garantizar la validez y legalidad de las acciones que describen, a las cuales se suma la voluntad de servicio y el espíritu humanitario de todos los voluntarios responsables de su ejecución.

II. CONCEPTUALIZACION DOCTRINAL DE LA ACCION DE LA CRUZ ROJA

Cruz Roja Mexicana es una institución única en su tipo, con características propias basadas en sus siete Principios Fundamentales, a saber: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad. Ha reforzado las características de su organización con base en la experiencia adquirida y, sobre todo, demostrando ante cualquier adversidad la naturaleza misma de su concepción que es, en síntesis, la ayuda desinteresada sin distinción alguna.

Una particularidad inherente a su actuación cotidiana es su absoluta independencia respecto de

cualquier tipo de entidad, ya sea pública o privada; lo cual, con base en un criterio de proporcionalidad, le permite dirigir la ayuda a quien más la necesita, en el momento más oportuno; ahí donde otros no han podido llegar, a donde a otros no les está permitido intervenir, en donde otros han dejado de trabajar.

Para lograr la optimización de los recursos humanos y materiales, Cruz Roja Mexicana acepta la colaboración bilateral o interinstitucional a cualquier nivel, preservando ante todo sus Principios Fundamentales. De acuerdo con lo anterior, solicita el apoyo para sus programas, sin que ello implique adquirir com-

promiso alguno dentro de los límites que su misma doctrina y filosofía le establecen.

De ningún modo actúa al margen de las leyes internacionales o nacionales. Siempre trabaja de conformidad con el Gobierno, sin que este respeto a la autoridad legítima presuponga sumisión alguna de su parte.

La Independencia, como Principio, es al mismo tiempo acatamiento a las normas establecidas, lo cual le garantiza el respeto hacia sí misma, a través de su permanente y benéfica presencia en la vida diaria de la Nación.

Si bien es cierto que es única en su tipo, no lo es así el conjunto de las actividades que desarrolla, toda vez que comprende y comparte ámbitos comunes con otras organizaciones e instituciones, razón por la cual siempre ha considerado como necesarios el intercambio de experiencias y la retroalimentación.

Con todo esto, Cruz Roja Mexicana asume y ejecuta tanto las responsabilidades que le han sido asignadas como parte integrante y activa del Movimiento, como también, con base en ello, cumple con sus propios compromisos para con el pueblo de México.

III. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA

Cruz Roja Mexicana es parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, desde la fecha en que recibió el reconocimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) el 3 de enero de 1912. Para obtener este reconocimiento se cumplieron las diez condiciones que estipulan los Estatutos del Movimiento, como sigue:

- a) El Gobierno Mexicano ratificó, el 2 de agosto de 1907, los Convenios de Ginebra del 11 de junio de 1906. (Condición 1).
- b) Por Decreto Presidencial del 21 de febrero de 1910, quedó reconocida como "Institución de Utilidad Pública", habiendo quedado autorizados sus miembros para organizar los servicios que deba prestar al ejército en tiempo de campaña. (Condición 3).
- c) Adoptó, como nombre y emblema, el de la Cruz Roja, de conformidad con los Convenios de Ginebra (Condición 5).
- d) En sus Estatutos se comprometió a respetar los Principios Fundamentales; y a guiarse, para su acción, por los principios del Derecho Internacional Humanitario. Del mismo modo, a suscribir los Estatutos del Movimiento y a participar en solidaridad con los miembros del mismo. (Condiciones 10 y 9).
- e) Es, en todo el territorio nacional, la única Sociedad Nacional de la Cruz Roja. Su dirección se encuentra a cargo de un órgano central, el Consejo Nacional de Directores, que es la única entidad que la representa en sus relaciones con los otros componentes

del Movimiento. Esto se garantiza con la aprobación de sus Estatutos. Incluye la preparación, ya en tiempos de paz, de las tareas que le incumben en caso de conflicto armado. (Condiciones 2, 4 y 6).

- f) Recluta a sus miembros y a sus colaboradores sin distinción de raza, sexo, clase social, religión u opinión política, desplegando sus actividades en todo el país. (Condiciones 8 y 7).

Sumado a lo anterior, el 5 de octubre de 1923 recibió de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (La Liga), su aceptación como miembro de esta Federación Internacional, por lo que se definieron sus obligaciones y derechos como miembro del Movimiento, tanto en tiempo de paz como en el de conflicto armado, de la siguiente manera:

1.- Tiempo de Paz

- 1.1. Prestar ayuda a las víctimas de las catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia, lo cual incluye la preparación de programas y planes de acción para dichas emergencias.
- 1.2. Contribuir, en la medida de lo posible, al desarrollar de otras Sociedades Nacionales.
- 1.3. Salvaguardar la salud de la población y promover el bienestar social, en cooperación con las autoridades competentes.
- 1.4. Trabajar por la difusión y la comprensión de los

Principios de la Cruz Roja y del Derecho Internacional Humanitario.

- 1.5. Contribuir económicamente con la Liga para la previsión de desastres y la preparación de socorros a nivel internacional.
- 1.6. Trabajar durante este tiempo en estrecha colaboración con la Liga, con base en las Normas y Principios que rigen las acciones de la Cruz Roja.

2. Conflictos armados, tensiones y disturbios internos.

- 2.1. Prestar ayuda a las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra.
- 2.2. Fungir como intermediaria neutral para lograr la protección de las víctimas civiles y militares de los conflictos armados, los disturbios y las tensiones internas y de sus consecuencias directas.
- 2.3. Formar y preparar personal médico y material sanitario.
- 2.4. Trabajar por la difusión y la comprensión tanto de los Principios de la Cruz Roja, como del Derecho Internacional Humanitario.
- 2.5. Trabajar durante este tiempo en estrecha colaboración con el CICR, con base en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.
Dentro del Movimiento, Cruz Roja Mexicana ha suscrito y se ha adherido a todas las conclusiones, resolu-

ciones y recomendaciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja que se han celebrado desde 1863 y, en particular, a aquellas en las que directamente ha participado a partir de 1912. A estas conferencias ha asistido el Gobierno Mexicano. Por tanto, su aplicabilidad en México, a través de la Cruz Roja Mexicana, es factible.

Todos aquellos convenios y acuerdos internacionales que no han emanado propiamente del Movimiento, pero que contemplan la participación directa o indirecta de la Cruz Roja Mexicana, son sometidos a la consideración previa de la Institución, con el fin de que sea analizada la posibilidad de su vigencia en México de conformidad con el artículo 133 Constitucional, toda vez que este dispositivo establece que "... Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma (la Constitución), celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión". A partir del momento en que esos acuerdos se conviertan en Ley, Cruz Roja Mexicana estudiará las posibilidades de su participación, tomando en cuenta sus recursos humanos y materiales, además de considerar la contingencia de que sea llamada a participar. (Artículo 4o., Estatutos de Cruz Roja Mexicana en vigor).

IV. MARCO JURIDICO NACIONAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA

Cruz Roja Mexicana recibió el reconocimiento legal del Gobierno Mexicano a través del Decreto Presidencial del 21 de febrero de 1910, que le otorgó la calidad de "Institución de Utilidad Pública".

Para reforzar su personalidad jurídica, la Asamblea Constitutiva correspondiente aprobó en 1911 los Estatutos de la Institución.

Con el Decreto Presidencial antes mencionado, su-
mado a las consideraciones internacionales referidas en el punto III de este módulo, todas las actividades de la Cruz Roja Mexicana tienen un valor legal, con los correspondientes derechos y obligaciones que las leyes le marquen.

En lo referente a los bienes raíces indispensables para su objeto inmediato o directamente destinados a ella, sólo podrá tener y administrar aquellos "... que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito...", según lo establece el artículo 27, Fracc. III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con el artículo 2554 párrafo 3o., del Código Civil para el Distrito Federal, la Cruz Roja Mexicana, a través de la personalidad de su Consejo Nacional de Directores, tiene todos los poderes y facultades para efectuar actos de dominio, así como para ejecutar actos de administración, en los términos del párrafo 2o. del mismo artículo. Asimismo, el Consejo Nacional de Directores tendrá todos los poderes y facultades para

la gestión de pleitos y cobranzas, de acuerdo con el párrafo primero del mismo artículo 2554 así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en general, para ejercer, substituir y revocar todas las facultades y poderes necesarios, inclusive los que requieran cláusula especial, dentro de lo dispuesto por los estatutos y por la ley. (Arts. 3o., segundo párrafo; y 30o., fracción VIII, de los Estatutos de la Cruz Roja Mexicana, en vigor).

Cruz Roja Mexicana, en su calidad de "Institución de Asistencia Privada y de Utilidad Pública", se regirá por lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, por conducto de la Junta de Asistencia Privada, según lo establecido en el artículo 91 y demás aplicables del citado ordenamiento.

En general, el artículo 2o. de los Estatutos en vigor establece el quehacer de la Cruz Roja Mexicana en tiempo de paz, conflictos armados, tensiones y disturbios internos, de la siguiente manera:

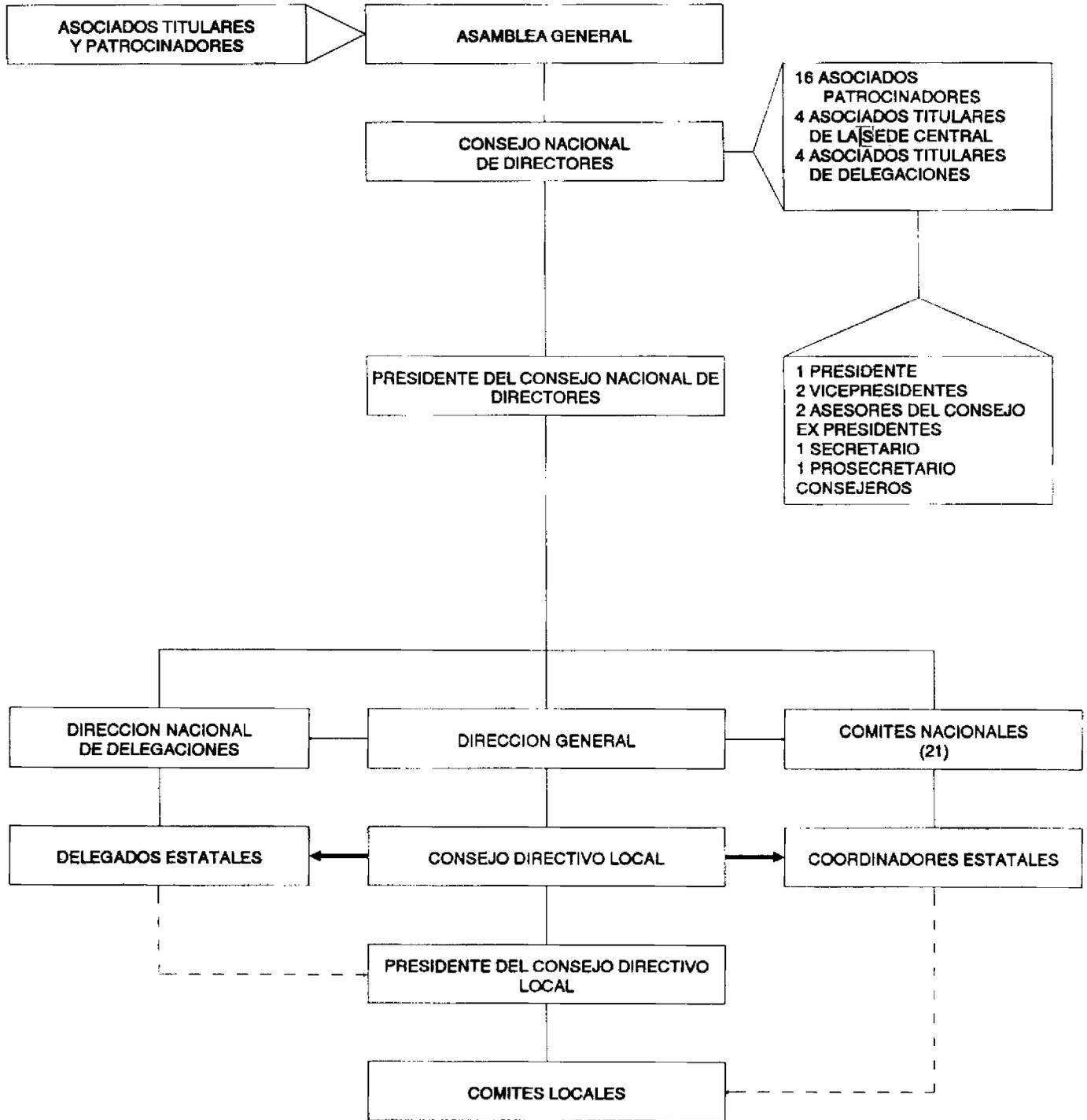
- 1.- Mantener los Principios Fundamentales de la Cruz Roja.
- 2.- Asumir en su oportunidad las tareas que le han sido reconocidas por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.
- 3.- Actuar en su calidad de institución neutral, especial-

mente en caso de guerra internacional o civil, o de desordenes interiores, sirviendo como mediadora en estos dos últimos casos.

- 4.- Contribuir a la preparación y desarrollo del personal y material sanitario.
- 5.- Difundir los principios humanitarios y aplicarlos para aliviar en lo posible los sufrimientos de la humanidad.
- 6.- Propugnar para que se perfeccione el Derecho Internacional Humanitario y, particularmente, la protección civil.
- 7.- Crear y mantener, dentro de sus posibilidades, los servicios necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- 8.- En general, propender a mejorar la salud, prevenir las enfermedades y aliviar los sufrimientos espirituales y corporales, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines, de acuerdo con sus posibilidades, las leyes y demás disposiciones legales vigentes en el país.

La validez legal de la aplicación de los Estatutos de la Cruz Roja Mexicana se encuentra en el hecho de haber sido "... aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1965 y por la H. Junta de Asistencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, en sesión celebrada el 13 de enero de 1967, según oficio No. 226 de fecha 10 de febrero de 1967, dirigido al Patronato de la Cruz Roja Mexicana por dicha dependencia". (NOTA.- Tomado de los Estatutos de la CRM en vigor).

ORGANIGRAMA DE LA CRUZ ROJA



----- SUPERVISION Y SISTEMA ADMINISTRATIVO

———— COORDINACION

V. PRINCIPIOS PARA LA COLABORACION INTERINSTITUCIONAL

Bajo el principio de que Cruz Roja Mexicana debe considerarse como auxiliar de los poderes públicos, de conformidad con el Convenio de Ginebra del 6 de julio de 1906; con el decreto firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de febrero de 1910; con el reconocimiento otorgado por el Comité Internacional de la Cruz Roja; con los Estatutos de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; y con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito y Territorios Federales vigente, la "Cruz Roja Mexicana" es una institución permanente de asistencia privada y de interés público.

Con tal calidad tiene capacidad para adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, y para adquirir, tener y administrar bienes de toda clase, en los términos del artículo 27, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero sin carácter preponderantemente lucrativo. Posee, en consecuencia, plena personalidad jurídica, con las facultades y derechos que le otorgan el propio Decreto Presidencial, la Constitución General de la República, la autorización concedida por los Organismos Internacionales de la Cruz Roja y la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, así como de las demás facultades y derechos que le concede la ley. (El domicilio de la Cruz Roja Mexicana es la Ciudad de México, D.F.)

En sus actividades humanitarias, (Principio Fundamental de Independencia y 4o. Objetivo de los Estatutos de CRM en vigor) puede acordar y coordinar con las distintas dependencias del Gobierno Federal, planes, proyectos y programas en lo referente a desastres, conflictos armados, tensiones y disturbios internos. Es así como ha suscrito acuerdos previos con diversos organismos gubernamentales, por ejemplo:

- Secretaría de la Defensa Nacional.- Convenio del 26 de septiembre de 1950, en revisión. Anexos.
- Secretaría de Salud.- A través de los acuerdos en vigor en materia de salud; en particular, en lo referente a la donación de sangre, personal médico, de enfermería, paramédico e instalaciones y equipo de hospital.

- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Como conducto oficial internacional para la institución, en lo referente a convenios y tratados internacionales.
- Secretaría de Educación Pública.- Para difundir y enseñar los Principios y la Filosofía del Movimiento a todos los estudiantes del Sistema Educativo Nacional.

La vigencia de tales acuerdos y la de aquellos que pudieran darse, se circunscriben en el tiempo y espacio para el que fueron creados y suscritos, sin olvidar lo mencionado en el punto II de este módulo.

Sin embargo, y en relación directa con las actividades en desastres naturales, Cruz Roja Mexicana únicamente establecerá, por disciplina institucional, acuerdos de colaboración y apoyo con el Gobierno Mexicano, a través del Consejo Nacional de Protección Civil, derivado del Sistema Nacional de Protección Civil a cargo de la Secretaría de Gobernación, (anexo 4) de conformidad con los principios y normas del Movimiento. En todos aquellos aspectos que en los términos de dicho Sistema le sean solicitados o ella solicite, se podrá llegar a acordar la total o parcial aplicación de la Serie - 3000.

Cabe hacer referencia a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación del martes 6 de Mayo de 1986, en el cual se fijan, por Decreto Presidencial, las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y sus principales objetivos, enunciados en su considerando y decreto que a la letra dicen:

(Párrafo No. 1 del Considerando)

Que por Acuerdo de fecha 9 de octubre de 1985, se creó el Comité de Prevención de Seguridad Civil, para que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, auxiliara a la Comisión Nacional de Reconstrucción como órgano encargado de estudiar y proponer todas las acciones relativas a la seguridad, participación y coordinación de la acción ciudadana, en caso de desastre.

(Párrafo No. 5 del Considerando)

Que es deber primordial del Estado proteger la vida, la libertad y los bienes materiales de los ciudadanos y mantener en permanente estado de operación las funciones esenciales de la sociedad, para lo cual es indispensable establecer los sistemas y programas que permitan su cumplimiento; que el Sistema Nacional de Protección Civil es un instrumento eficaz para el logro de la conservación por cada mexicano, de su integridad física, posesiones y derechos, mediante un conjunto organizado y sistemático de estructuras y acciones que realicen los sectores públicos, social y privado para prevenir, controlar o disminuir los daños que pueden ocasionar los desastres que la sociedad mexicana deba afrontar en el futuro.

Que las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa que contiene requieren que la Administración Pública Federal realice acciones tendientes a lograr la protección civil de la sociedad mexicana y que dichas acciones se realicen en forma coordinada con los gobiernos de los estados, y a través de éstos con los municipios, y contemplan la promoción de acciones concertadas con los sectores social y privado, para el pronto establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo Tercero del Decreto

Corresponde a la Secretaría de Gobernación la coordinación de las acciones que en el ámbito de la Administración Pública Federal deban realizarse para la adecuada y oportuna integración del Sistema Nacional de Protección Civil y su funcionamiento.

Artículo Sexto del Decreto

La Secretaría de Gobernación inducirá las acciones de los sectores social y privado en materia de protección

civil. Para ello aplicará los instrumentos de política que sean de su competencia, de acuerdo con los objetivos y metas previstos en el Sistema y en el Programa, y en congruencia con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo.

Al igual que en la colaboración y apoyo con el Gobierno Mexicano, Cruz Roja Mexicana podrá acordar con instituciones privadas, nacionales o internacionales, acciones de protección, asistencia y socorro para desastres, conflictos armados, tensiones y disturbios internos, siempre de conformidad con los principios y normas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y considerar así la aplicación total o parcial de la Serie 3000.

Cruz Roja Mexicana, en su carácter de auxiliar de los poderes públicos, deberá establecer una coordinación permanente con el Sistema Nacional de Protección Civil en sus tres niveles: nacional, estatal y municipal. Mantendrá comunicación tanto en el aspecto operativo en casos de desastre, como para el intercambio de experiencias y programas conjuntos. Para tal efecto se establece el siguiente procedimiento:

Para el Sistema Nacional de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobernación, será a través del Comité Nacional de Desastres. En sus tres niveles: nacional, estatal y municipal, será a través del Presidente del Comité Local de la Delegación del lugar y, en caso de no existir, será el Presidente de la Delegación en quien recaiga esta coordinación.

De las actuaciones y acuerdos que se tomen se deberá informar al Presidente de la Delegación, a la Dirección de Delegaciones y al Comité Nacional de Desastres, en su carácter de coordinador nacional ante el Sistema de Protección Civil; y éste, a su vez, deberá informar al Consejo Nacional de Directores, para su superior conocimiento.

ANEXOS

ANEXO 1

DECRETO PRESIDENCIAL DEL 21 DE FEBRERO DE 1910
SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Secretaría de Estado y Ministerio de Guerra y Marina.- México.- Departamento de Estado Mayor.- Decreto Núm. 401.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el Congreso de la Unión por decreto de 14 de diciembre de 1909, para reformar las Ordenanzas Militares y Navales y las leyes que les son anexas, así como para introducir los cambios y modificaciones que creyese conveniente, en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada Nacionales de nueva creación en la República, que lleva el título "La Cruz Roja Mexicana" ha cumplido con las prescripciones que determina el título III, artículo 113 del Reglamento para el Servicio de Sanidad en campaña, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo Primero.-Queda reconocida como institución de utilidad pública la Sociedad intitulada "La Cruz Roja Mexicana" y se autoriza a sus miembros para organizar los servicios que deba prestar al Ejército en tiempo de campaña, en la forma y con las atribuciones siguientes, que se detallan en este decreto.

Artículo Segundo.-Para el socorro de los heridos y enfermos en campaña, la misión esencial de "La Cruz Roja Mexicana" será:

- I. Crear, tanto en las Plazas fuertes como en las abiertas y, en general, en todas las localidades que designen la Secretaría de Guerra y Marina o los Generales en Jefe de los Cuerpos de Ejército en campaña, Hospitales auxiliares, destinados a recibir a los heridos y enfermos del Ejército, que por

falta de cama no puedan ser atendidos en los hospitales militares.

- II. Prestar su ayuda en todo lo relativo al servicio de los Hospitales de retaguardia.
- III. Hacer llegar a los destinos que señale la Secretaría de Guerra y Marina, los donativos que recoja para beneficio de los heridos y enfermos militares. Preparar las diversas especies de socorros, que tanto los militares como los marinos, puedan recibir en campaña; reclutar, organizar e instruir un personal capaz de prestar sus servicios en los hospitales y ambulancias en tiempo de guerra y reunir el material necesario, para su buen funcionamiento, principalmente en artículos de curación.
- IV. Suplir o auxiliar al personal de los Hospitales y ambulancias especiales de campaña, que se establezcan para el tratamiento y asistencia de los enfermos atacados de males contagiosos.
- V. Cuidar de los heridos y enfermos que estén incapacitados para marchar, en caso de avance de las tropas.
- VI. Prestar su concurso para el servicio de evacuación, proporcionando a las ambulancias, carruajes y literas para el transporte y sustituir en parte, a las escoltas sanitarias de los convoyes y preparar en las estaciones evacuación y las intermedias que hayan sido designadas, alimentos y socorros médicos para los heridos y enfermos.
- VII. Las Sociedades de Socorro quedan obligadas a hacer por su cuenta la inhumación de los militares fallecidos en sus hospitales o ambulancias.
- VIII. Todos los miembros que constituyen las Sociedades de Socorro tendrán la obligación de llevar en campaña el brazal de neutralidad prevenido en el artículo 7o. de la Convención de Ginebra de 1864, ampliada y perfeccionada por la celebrada el 11 de junio de 1906. Estos brazales deberán estar marcados con el sello de los Jefes del Servicio Sanitario de las divisiones, quiénes les darán un número de orden. Igualmente llevarán una tarjeta de identificación con su nombre y el

mismo número de orden del brazal, y estará firmada por el propio Jefe, y tendrán la obligación de presentarla, siempre que sean requeridos para ello.

Artículo Tercero.-Para pertenecer a las Sociedades de Socorro para los enfermos y heridos en campaña, es necesario ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

Artículo Cuarto.-El personal de las Sociedades de Socorro empleado en campaña, deberá llevar un uniforme, que será designado por cada una de ellas previa la aprobación de la Secretaría de Guerra.

Artículo Quinto.-El Reglamento del Servicio de Sanidad en campaña determinará las reglas a que deberán

sujetarse las Sociedades de Socorro en tiempo de guerra.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a veintiuno de febrero de mil novecientos diez.- PORFIRIO DIAZ.- Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Presente".

Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 21 de febrero de 1910.
G. COSIO.

ANEXO 2

**CONVENIO DE 1950 ENTRE CRUZ ROJA MEXICANA
Y LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA ASOCIACION MEXICANA DE LA CRUZ ROJA, DE MUTUO ACUERDO, Y A FIN DE ESTABLECER UNA NORMA A SUS RELACIONES EN TIEMPO DE PAZ, CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO:

- I.- En tiempo de guerra, las relaciones entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la Asociación Mexicana de la Cruz Roja se rigen por lo estatuido en tratados internacionales de los cuales es signataria la República Mexicana y por las demás leyes y disposiciones relativas vigentes en el país.
- II.- En tiempo de paz, las relaciones entre ambos organismos tienden, por el presente convenio, a preparar desde diversos puntos de vista, la comunidad de trabajo y su funcionamiento eficiente para el tiempo de guerra.
- III.- Para los fines de este Convenio, la Secretaría de la Defensa Nacional le da su reconocimiento oficial al personal de la Cruz Roja reconociendo como "Socios del Servicio de Emergencia", excluyendo a los considerados simplemente "Socios Patrocinadores" de la misma, de acuerdo con las especificaciones siguientes:
 - A) Son Socios del Servicio de Emergencia de la Asociación Mexicana de la Cruz Roja, todas aquellas personas que se comprometen moralmente ante ella, a prestar su contingente de trabajo personal ante cualquier llamado que les haga dicha Institución, para el servicio permanente en ciudades, carreteras, campos, etc., o para el servicio excepcional en casos de calamidades públicas.
 - B) Se consideran "Socios Patrocinadores de la Asociación Mexicana de la Cruz Roja" a todas aquellas personas que se inscriban en ella como colaboradoras en el aspecto económico por lapsos limitados o indefinidos. Los componentes de este grupo podrán, a voluntad propia, prestar colaboración activa en los servicios de emergencia, sin pertenecer permanentemente en ese grupo y sin que adquieran por ello personalidad oficial ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV.- Los Socios del Servicio de Emergencia de la Asociación Mexicana de la Cruz Roja, son los únicos autorizados para usar el uniforme de la Asociación. El tipo de este uniforme será motivo de reglamentación especial, de acuerdo con la propia Secretaría de la Defensa Nacional.
- V.- Cada Socio del Servicio de Emergencia recibirá de la Asociación una credencial y un brazal, los cuales deberán ser debidamente registrados y autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Dirección de Sanidad Militar.
- VI.- La Secretaría de la Defensa Nacional, a solicitud de la Asociación, podrá comisionar al personal necesario para las misiones de instructores o conferencistas sobre materias militares o médico-militares ante la misma, en aquellos casos en que sea, a su juicio, necesario o factible. Igualmente, podrá dar facilidades para el desarrollo de dicha instrucción en maniobras diversas.
- VII.- La Secretaría de la Defensa Nacional, por sí y siempre que lo juzgue conveniente, podrá nombrar inspectores para supervisar y vigilar la aplicación de los programas de instrucción para los miembros de los servicios de emergencia.
- VIII.- En caso de catástrofe o emergencias en las cuales la Secretaría de la Defensa Nacional participe en cualquier forma, la Asociación Mexicana de la Cruz Roja podrá ser llamada por aquélla o actuará de su motu propio, para que en ambos casos solicite las instrucciones al Jefe Militar encomendado del servicio.
- IX.- La Secretaría de la Defensa Nacional y todas las dependencias en el país ayudarán y darán su apoyo, dentro de sus posibilidades, a la Asociación Mexicana de la Cruz Roja en el desempeño de sus servicios de emergencia.
- X.- La Asociación Mexicana de la Cruz Roja proporcio-

nará a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que ésta lo requiera, todos los datos sobre organización, personal, materiales, establecimiento y funcionamientos necesarios para los planes de movilización.

- XI.- La Asociación Mexicana de la Cruz Roja dentro de sus posibilidades económicas, de personal y equipo, para el Ejército, dará los siguientes servicios técnicos.
- A) Médicos Sociales en los Hospitales y Enfermería que lo soliciten.
 - B) De Asistencia Médico-Quirúrgica de Emergencia al personal militar en los lugares en los que no haya formación sanitaria militar y siempre a solicitud militar o médico militar respectiva.
 - C) De auxilio o emergencia, en todos los demás casos en los que el ejército los requiera o solicite.
 - D) De asistencia médico-quirúrgica de esfuerzo para las formaciones sanitarias militares que lo requieran de urgencia y lo soliciten.

TRANSITORIOS

- 1.- Todas las credenciales y brazales actualmente en uso por los Socios de la Cruz Roja Mexicana, perderán valor y deberán ser recogidos al entrar en vigor el presente convenio, substituyéndose por aquellos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 2.- Tanto la Secretaría de la Defensa Nacional como la Asociación Mexicana de la Cruz Roja, darán entre su personal toda la publicación necesaria al presente Convenio y vigilarán su debido cumplimiento.

Se suscribe este Convenio por las partes interesadas por quintuplicado, en la fecha en que comienza a surtir sus efectos, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta.

El General Brigadier M.C. Director de Sanidad Militar, Ignacio Landero Ramírez (122933).- El Presidente de la Asociación Mexicana de la Cruz Roja, Lic. Alejandro Quijano. Aprobado.- El General de División, Secretario encargado del despacho de la Defensa Nacional.- Gilberto R. Limón.

ANEXO 3

DECRETO DEL 11 DE MAYO DE 1990
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil, como Órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social en la planeación de la protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 19, 33 y 37 de la Ley de Planeación y 3o., fracción XIII, de la Ley General de Población y,

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1986, fueron aprobadas las Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo básico es proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Que las Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, prevén la creación de un Consejo Nacional que concorra a elevar la capacidad del Estado y de la sociedad para hacer frente, con oportunidad y eficacia, o desastres cuyos efectos rebasen las posibilidades de respuesta local y regional;

Que en ejercicio de su soberanía, y de conformidad con dichas Bases los Ejecutivos de las Entidades Federativas, han creado los correspondientes Consejos y Unidos Estatales de Protección Civil, respectivamente, como órgano consecutivo decisorio y operativos del Sistema Nacional de Protección Civil. Asimismo, el Departamento del Distrito Federal ha establecido las estructuras de protección civil respectivas;

Que existiendo ya una estructura normativa de protección civil a nivel federal, en el ámbito de responsabilidad de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y de prevención y Readaptación Social, de la Dirección General de Protección Civil y del Centro Nacional de Desastres (CENAPRED), es inaplazable atender la necesidad correlativa de disponer de una instancia consultiva a nivel nacional en la materia, con funciones de coordinación y concertación, que permita unificar criterios para la acción en el ramo de la protección civil, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, y entre éstas y las organizaciones y personas de los sectores social y privado;

Que para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil, resulta asimismo fundamental contar con la suma de esfuerzos coordinados y corresponsales de los tres niveles de Gobierno, en concertación

con los sectores social y privado, mediante un programa de acción que deriva de una operación articulada y confiable del Sistema, así como en la creación y fundamento de una cultura de protección civil, para poder dar respuesta a las necesidades de seguridad de la población, objeto principal de las acciones de protección civil, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.-Se crea el Consejo Nacional de Protección Civil, como órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social en la planeación de la protección civil.

Artículo Segundo.-El Consejo Nacional de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como el órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Federal para integrar, coordinar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil.
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad mexicana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil de la población del país;
- III. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- IV. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y, a través de éstas, de los municipios y de los diversos grupos sociales locales, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;
- V. Establecer por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de protección civil, así como las modalidades de cooperación con otros países;
- VI. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema y el fortalecimiento de su estructura a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, y

VII. Las demás, afines a éstas, que la encomiende el Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo Tercero.-El Consejo estará encabezado por el Presidente de la República. El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del mismo.

El Consejo contará asimismo con un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación

Artículo Cuarto.-El Consejo Nacional de Protección Civil estará integrado por las Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Programación y Presupuesto, de Energía, Minas e Industrias Paraestatal, de Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Salud y del Departamento del Distrito Federal.

Actuarán en calidad de suplentes los Subsecretarios que designen los Titulares y, en el caso del Departamento del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno.

Asimismo, se invitará a participar en el Consejo a los representantes de los organismos, entidades y agrupaciones públicos, privados y voluntarios, así como de los sectores académicos y profesional, y de los medios del Poder Ejecutivo Federal por conducto del Secretario de Gobernación.

Artículo Quinto.-El Consejo Nacional de Protección Civil sancionará ordinariamente en pleno, por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente de la República.

Artículo Sexto.-Corresponde al Secretario Ejecutivo.

- I. Por instrucciones del Ejecutivo Federal, presidir las sesiones del Consejo.
- II. Presentar a la consideración del Consejo Nacional, el proyecto del Programa de Protección Civil.
- III. Hacer pública, cuando proceda, la Declaratoria formal de Emergencia formulada por el Ejecutivo Federal, convocado al Consejo o sesión permanente, instalando sin demora al Centro Nacional de Operaciones, y coordinando el desarrollo de los trabajos correspondientes, y

- IV. Coordinar la ejecución del Programa Nacional de Protección Civil en los distintos ámbitos de la Administración Pública Federal y promover las acciones que se requieran con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las autoridades estatales y del Distrito Federal, y con las organizaciones voluntarias privadas y sociales.

Artículo Séptimo.- Corresponde al Secretario Técnico:

- II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- III. Formular la orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- IV. Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos que determine el Consejo y,
- VI. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo Octavo.- Los Titulares de las dependencias que integran al Consejo, dispondrán lo conducente a efecto de que las mismas presten la debida y adecuada colaboración, en el en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, para la prevención y auxilio a la población civil en caso de desastre.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Gobernación prestará el apoyo administrativo que requiera el Consejo, para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

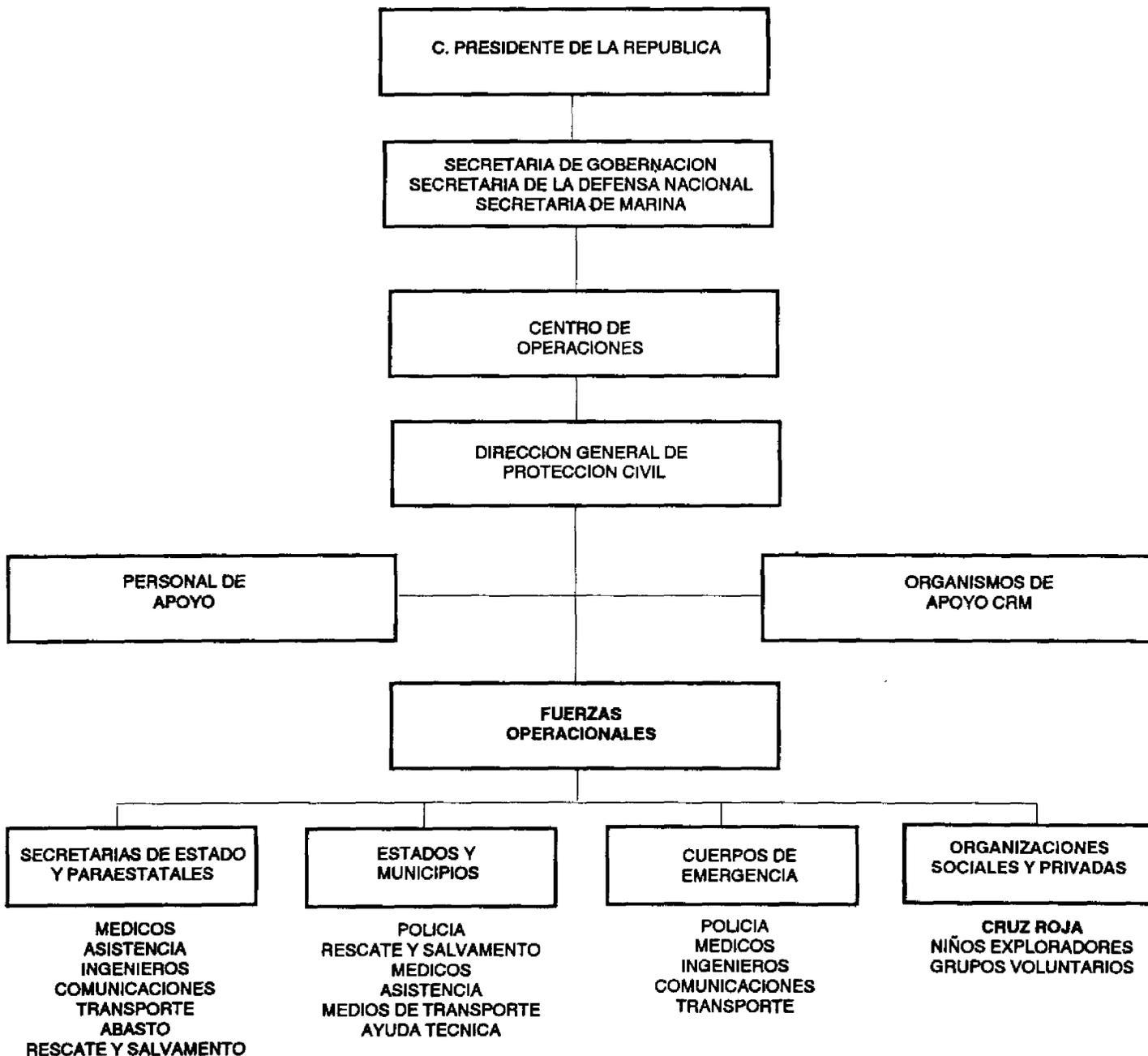
SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva dispondrá lo necesario a efecto de que, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de esta fecha, se presente a la aprobación del Consejo, el proyecto de Programa Nacional de Protección Civil 1990-1994.

TERCERO.- La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y el Departamento del Distrito Federal, pondrá en marcha el Programa de Acción Inmediata 1990.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayor de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana Morales.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Antonio Riviello Bazán.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mauricio Schleske Sánchez.-** Rúbrica.- Por ausencia del Secretario de Programación y Presupuesto, el Subsecretario de Planeación del Desarrollo y Control Presupuestal, **Pascual García Alba y Duñate.-** Rúbrica.- El Secretario.

ANEXO 4-A

**SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL
ORGANIZACION DE AUXILIO EN DESASTRES A NIVEL NACIONAL**

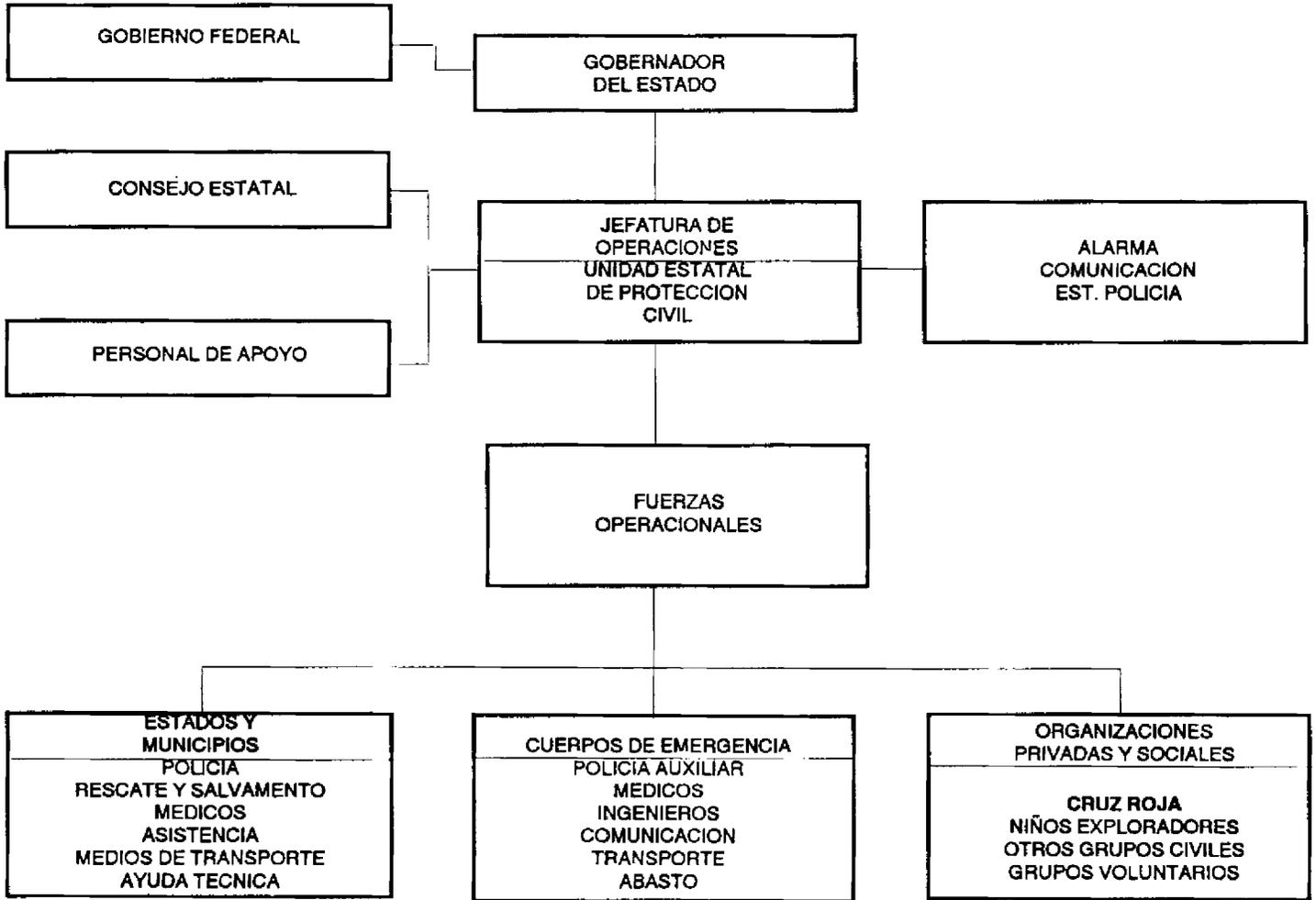


A corto plazo será estructurada una nueva Dirección General, pero en principio se tratará de una coordinación constituida por funcionarios ya existentes.

ANEXO 4-B

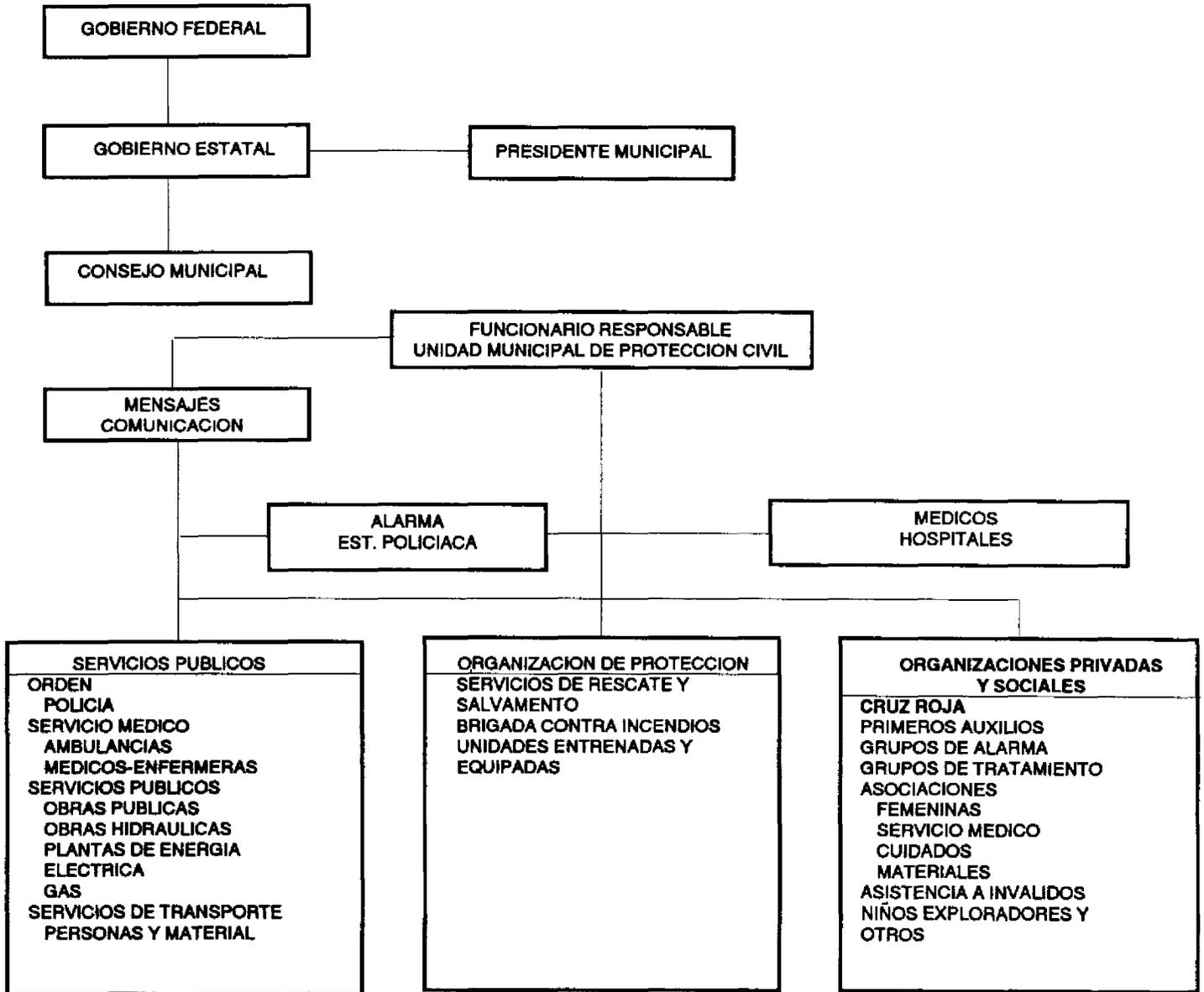
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL

ORGANIZACION DE AUXILIO
EN DESASTRES A NIVEL ESTATAL

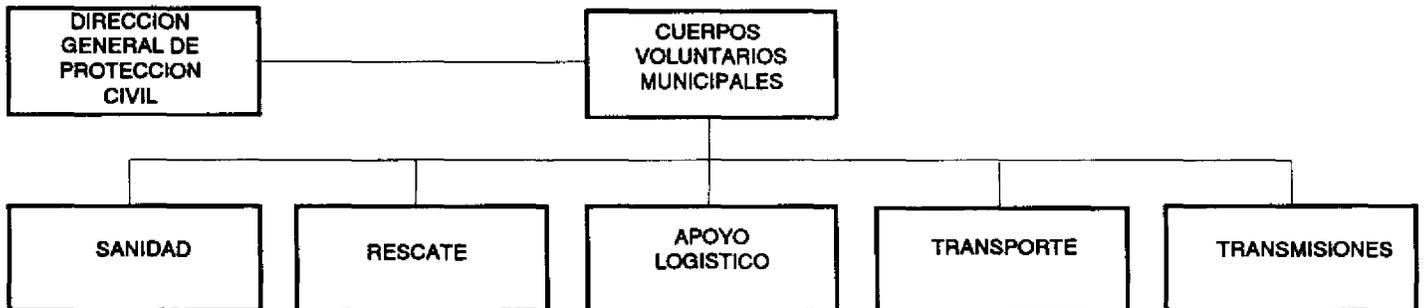
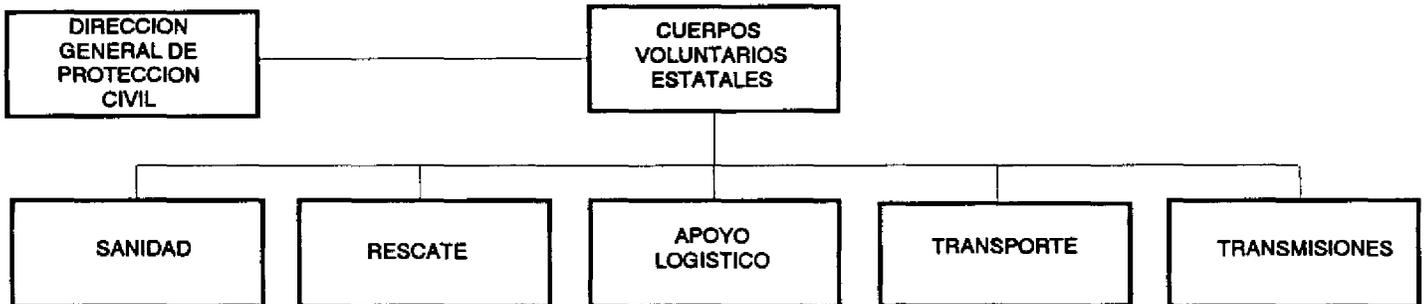
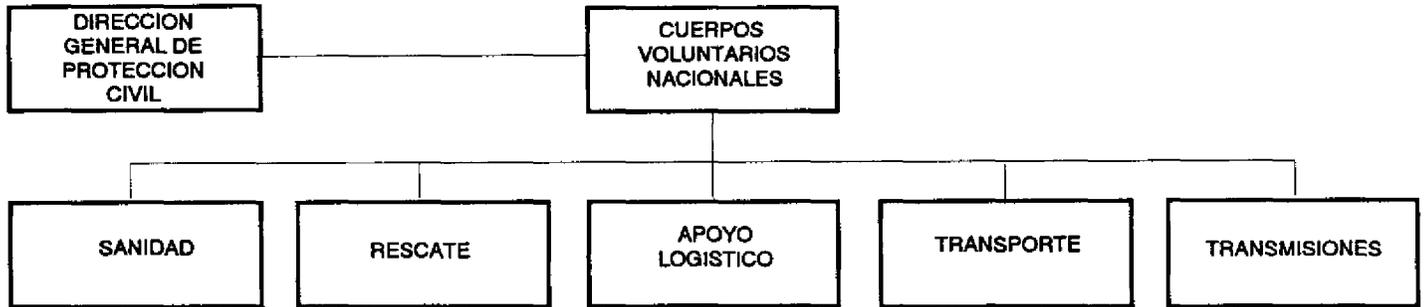


ANEXO 4-C

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL
ORGANIZACION DE AUXILIO A NIVEL MUNICIPAL

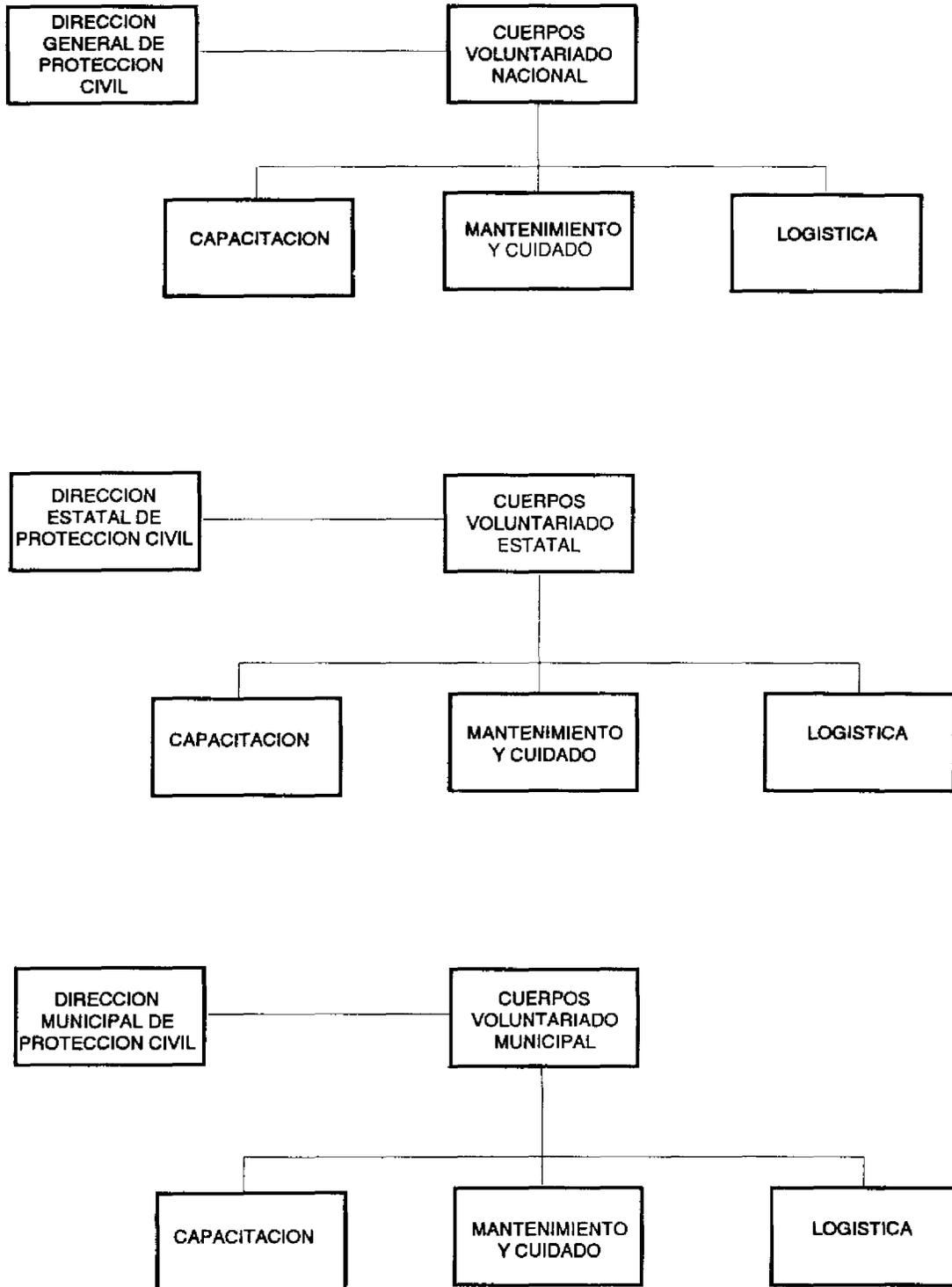


ANEXO 4-D
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL
ORGANIZACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS
EN CASOS DE DESASTRE



ANEXO 4-E

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL
ORGANIZACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS EN LOS PERIODOS DE CALMA



**INTRODUCCION
A LA
SERIE-3000
INDICE GENERAL
MODULO 3001**

SERIE-3000

**PROGRAMA NACIONAL
NORMATIVO Y OPERATIVO
DE SOCORROS
PARA CASOS DE DESASTRE**

**PROGRAMA NACIONAL NORMATIVO Y OPERATIVO
DE SOCORROS
PARA CASOS DE DESASTRE
SERIE—3000**

INDICE GENERAL

- 3000 PRESENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL NORMATIVO Y OPERATIVO DE SOCORROS
PARA CASOS DE DESASTRE SERIE - 3000
- 30 01 Introducción a la Serie-3000. Indice General
- AREA 3100 ADMINISTRACION**
- 3101 Fundamentos Legales para la Acción de la Cruz Roja Mexicana en casos de Desastre, Conflictos
Armados, Tensiones y Disturbios Internos
- 3102 Políticas Internas de la Cruz Roja Mexicana en Casos de Desastre, Conflictos Armados, Tensiones y
Disturbios Internos
- 3103 Procedimientos (Normas de Operación)
- 3104 Planificación para la Atención de Desastres
- 3105 Encuestas y Estadísticas
- 3106 Señalización
- 3107 Voluntariado
- AREA 3200 SERVICIOS DE EMERGENCIA**
- 3201 Brigadas de Primer Contacto
- 3202 Evaluación de Daños
- 3203 Refugios Temporales
- 3204 Comunicaciones
- 3205 Almacenes y Bodegas
- 3206 Transportes
- 3207 Evacuaciones
- 3208 Procedimientos para el Cierre de Operaciones
- AREA 3300 SERVICIOS MEDICOS**
- 3301 Servicios Médicos en casos de Desastre
- 3302 Servicios Médicos y de Salud en Refugios Temporales
- 3303 Servicios Médicos en Conflictos Armados, Tensiones y Disturbios Internos
- AREA 3400 APOYO Y TRABAJO COMUNITARIO**
- 3401 Trabajo Social
- 3402 Comunicaciones Internas y Relaciones Públicas
- 3403 Rehabilitación Económica y Reconstrucción
- 3404 Localización y Búsqueda
- AREA 3500 CAPACITACION**
- 3501 Procedimientos de Capacitación

VIGENCIA

El presente **Manual Normativo y Operativo de Socorros para casos de Desastres de la Cruz Roja Mexicana Serie 3000** fué aprobado por el Consejo Nacional de Directores según Acta No. 256 de fecha 28 de marzo de 1990 y será, por tanto, de observancia general para todas las Delegaciones de Cruz Roja Mexicana establecidas y por establecer.

Para que este documento no pierda actualidad, deberá ser revisado cada dos años por un Comité nombrado por acuerdo del Consejo Nacional y coordinado por el Comité Nacional de Desastres.

Si antes de los dos años de su revisión ordinaria se ve la necesidad de incorporar nuevas técnicas o procedimientos, se podrá convocar al Comité de Revisión por petición del Comité Nacional de Desastres. Este Comité enterará al Consejo Nacional de Directores sobre lo anterior.

Los acuerdos que se tomen y los cambios que sugiera el Comité de Revisión al Consejo Nacional de Directores después de aprobarse, deberán de ser enviados a todas las Delegaciones de Cruz Roja Mexicana en la República para su debida observancia.

Este Manual entra en vigor a nivel Nacional a partir del día 8 de mayo de 1991.

Sr. Don José Barroso Chávez
Presidente del Consejo Nacional
de Directores

Cdte. Gral. Alejandro Gómez de la Llata
Consejero Nacional y Presidente
del Comité Nacional de Desastres.

INTRODUCCION

"Prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias", conforme al Principio Fundamental de Humanidad, ha sido, desde la fundación misma de Cruz Roja Mexicana, una premisa que se ha reflejado a través de sus múltiples y variados programas asistenciales que han conformado su mística de servicios que tanto lo caracteriza.

El mejoramiento constante y permanente de todos sus rubros le han permitido, desde 1910, proporcionar en el momento oportuno la ayuda necesaria que la ciudadanía le ha ayudado necesaria ha requerido en todo el territorio nacional. El trabajo de todos sus voluntarios ha estado presente tanto en la vida diaria de las ciudades, como en los desastres y emergencias de gran envergadura que se han abatido sobre nuestro país, los cuales han provocado pérdidas humanas en número considerable. Nuestro trabajo en estas situaciones conflictivas nos ha dejado una experiencia enriquecedora, que ha sido retomada y puesta en práctica en sucesivos servicios siempre con la intención de ser cada vez mejores y más eficaces.

En razón de ello, Cruz Roja Mexicana ha preparado el presente PROGRAMA NACIONAL NORMATIVO Y OPERATIVO DE SOCORROS PARA CASOS DE DESASTRE, SERIE - 3000.

Para efectos de la Serie - 3000, se entiende por "desastre" aquella "situación de emergencia que, en muchos casos, altera súbitamente todas las condiciones de la vida cotidiana, sumiendo a la población en el desamparo, poniéndola en la necesidad de recibir auxilio, alimentos, prendas de vestir, albergues, asistencia médico - social y otras formas de ayuda, para atender las diversas necesidades de la vida".

El programa retoma, de nuestra historia y experiencia, lo mejor de la Institución y lo plasma en este documento normativo tendiente, precisamente, a regular el quehacer de Cruz Roja Mexicana en casos de desastre, conflictos armados, tensiones y disturbios internos.

La Serie - 3000 está estructurada en cinco áreas básicas: Administración, Servicios de Emergencia, Servicios de Salud, Apoyo y Trabajo Comunitario y Capacitación. Estas áreas, a su vez, han sido divididas

en 23 Módulos, cada uno de los cuales, en lo particular, define las actividades específicas desarrollar en las situaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Con la entrada en vigor de este programa serán derogados todos aquellos programas, manuales y demás disposiciones que venían normando o regulando el quehacer de Cruz Roja Mexicana en materia de socorros. Con esta reglamentación se llega a la necesaria unificación de criterios, procedimientos y operativos idóneos con el fin de poder trabajar conjuntamente con una misma perspectiva, con iguales principios y con una idea común y básica que es, precisamente, el establecimiento de los mecanismos homogéneos y estandarizados para lograr un trabajo organizado. En general, se pretende alcanzar la óptima utilización de los recursos humanos y materiales de nuestra Institución.

Una de las características más relevantes de este Programa Normativo es el hecho de que contempla la activa participación de todos y cada uno de los miembros que integran Cruz Roja Mexicana; los voluntarios, a través de sus respectivos Comités y Delegaciones; el personal administrativo, por un conducto de las áreas en que se entran trabajando. Todos tenemos una participación activa e importante en la aplicación de este Programa. Todos debemos colaborar positivamente para lograr su aplicación, con responsabilidad, con absoluta disposición en el momento que se requiera, dando como siempre, lo mejor de cada uno de nosotros.

Por otra parte, los cambios sociales, culturales y económicos, así como los constantes avances tecnológicos, serán tomados en cuenta a fin de que, en su oportunidad, la Serie - 3000 sea adaptada a tales innovaciones.

De esta manera, dicho documento se encontrará siempre actualizado y estará de acuerdo y "al día" con las necesidades que vayan surgiendo. La introducción de esos ajustes y modificaciones será hecha, en todo momento, en razón de la misma base sobre la cual la Serie - 3000 ha sido concebida, sin distorsionar su esencia ni los mecanismos operativos ya establecidos.

Finalmente, la capacitación del personal, en los diversos niveles operativos, será un factor preponderante. Todos los colaboradores de Cruz Roja Mexicana, independientemente del Comité o área en que presten sus servicios, deberán estar al tanto del contenido de este Programa Normativo, en virtud de que, como ya se indicó, todos tendremos una importante responsabilidad en casos de desastre, conflictos armados,

tensiones y disturbios internos. Este es el camino que nos permitirá continuar correspondiendo a la confianza que la ciudadanía ha depositado en nuestra Institución; esto es: dando satisfacción a las esperanzas de todas aquellas personas que demandan ayuda y que esperan de Cruz Roja Mexicana el gesto humanitario para remediar sus necesidades.